



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, incisos a), b) e i) y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PROBLEMÁTICA

La cultura del agua pese a que se ha entendido de manera general pareciera que exclusivamente se ha enfocado a su cuidado y ahorro, donde se han realizado campañas parciales a corto plazo pero no existe una visión integral para su gestión y conservación de este vital recurso, son pocos los trabajos orientados a conocer aspectos relevantes y de vital importancia como lo es el desarrollar programas de monitoreo participativo para conocer la calidad y cantidad de agua que se dispone en nuestra ciudad, que permita el conocimiento y difusión sin tantos tecnicismos hacia la población, buscando con ello motivar a que de manera conjunta ciudadanía y autoridades realicen actividades de monitoreo del agua que nos permita tener el control y visión adecuada de los parámetros de interés de un cuerpo de agua, tanto en el suelo urbano como en el suelo de conservación, para conocer su calidad y



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

cantidad y con ello poder tomar decisiones más informadas sobre su conservación y gestión integral.

Especialistas señalan que si no damos paso a la participación ciudadana en la gestión integral del agua, persistirá el desconocimiento, desmotivación e indiferencia por la población para conocer sobre las formas de relación entre los procesos económicos, sociales y los naturales, y con ello no comprenda de los vínculos entre la dinámica del agua y el manejo sustentable de la naturaleza.

En la Ciudad de México es evidente y urgente promover cambios radicales dentro del sistema de gestión del agua, ya que se requiere cambiar modos y estilos de vida de cada ciudadano para promover el uso consciente, informado y responsable del agua, donde todas y todos los integrantes de la población puedan conocer y reconocer el valor ecológico del agua, su costo real, las acciones para garantizar el servicio de suministro, las actividades que garantizan la calidad del agua, su saneamiento entre muchos aspectos más, todo ello enfocado a promover la participación social proactiva en la toma de decisiones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En los últimos años, la calidad del ambiente urbano ha recibido una creciente atención en América Latina, así como en otras regiones del mundo, conforme aumenta el reconocimiento de las implicaciones que tiene la urbanización para el futuro de las poblaciones humanas y para el medio ambiente en general. Hoy las preocupaciones ambientales dominantes son acerca de la contaminación industrial, la contaminación del aire y el agua, el abastecimiento de agua, el manejo de desechos y el cambio climático.

2. México enfrenta problemas que obligan a hacer una gestión integral del agua para poder satisfacer las demandas de sus habitantes, entre ellos destacan la escasez, la contaminación del recurso, la necesidad de mejorar la administración del agua, la falta de ordenamiento ecológico, el impacto del cambio climático sobre



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

el ciclo hidrológico y la poca inversión en investigación y desarrollo tecnológico en el país.

3. Además de la desigualdad en el uso y la distribución del líquido, en México enfrentamos otros problemas locales para satisfacer la demanda de agua, entre los que destacan las condiciones climáticas, la ubicación geográfica, el aumento de las actividades económicas, el inadecuado uso de los recursos naturales, el incremento de los estándares de calidad de vida, el consumismo, la concentración e incremento demográfico en las zonas urbanas y la nula promoción de la cultura y uso sustentable del agua. Hoy en día, estos problemas ambientales locales atentan entre otras cosas, contra la calidad y cantidad del agua en nuestra ciudad.

4. La calidad de cualquier masa de agua, superficial o subterránea depende tanto de factores naturales como de la acción humana. Sin la acción humana, la calidad del agua vendría determinada por la erosión del substrato mineral, los procesos atmosféricos de evapotranspiración y sedimentación de lodos y sales, la lixiviación natural de la materia orgánica y los nutrientes del suelo por los factores hidrológicos, y los procesos biológicos en el medio acuático que pueden alterar la composición física y química del agua.

5. El deterioro de la calidad del agua se ha convertido en motivo de preocupación a nivel mundial con el crecimiento de la población humana, la expansión de la actividad industrial y agrícola y la amenaza del cambio climático como causa de importantes alteraciones en el ciclo hidrológico.¹

5. La baja calidad del agua afecta directamente sobre la cantidad de agua de diversas maneras. El agua contaminada que no puede utilizarse para consumo, para baño, para la industria o la agricultura reduce de forma efectiva la cantidad de agua disponible en una determinada zona

¹ <https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/quality.shtml>. Consultado el 22 de julio de 2020.



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA**

7. Conforme a datos de la Organización de las Naciones Unidas, referidos a la calidad del agua resaltan: ²

- Las aguas contaminadas y la falta de saneamiento básico obstaculizan la erradicación de la pobreza extrema y las enfermedades en los países más pobres del mundo.
- En la actualidad, 2,3 billones de personas no disponen de instalaciones básicas de saneamiento, como baños o letrinas. Según el Programa Conjunto OMS/UNICEF de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y del Saneamiento, al menos 1800 millones de personas en todo el mundo beben agua que no está protegida contra la contaminación de las heces. Un número aún mayor bebe agua que se distribuye a través de sistemas vulnerables a la contaminación.²
- El agua no potable y el saneamiento deficiente son las causas principales de la mortalidad infantil. La diarrea infantil -asociada a la escasez de agua, saneamientos inadecuados, aguas contaminadas con agentes patógenos de enfermedades infecciosas y falta de higiene- causa la muerte a 1,5 millones de niños al año, la mayoría de ellos menores de cinco años en países en desarrollo.

8. La calidad del agua no ha logrado hasta el momento ser el centro de atención de los debates mundiales. Sin embargo, el 80% de las aguas residuales se vierte al medio ambiente natural sin ningún tipo de tratamiento. La contaminación resultante de la agricultura difusa y otros usos de la tierra tiene un impacto perjudicial muy grave, que en gran medida no han sido cuantificados, sobre la calidad del agua dulce y del agua marina. Esta contaminación supone unos costes muy importantes para los usuarios intermedios y los ecosistemas. Como la calidad del agua está disminuyendo, su impacto sobre un suministro de agua cada vez más limitado se está convirtiendo en un tema de gran preocupación.³

2 <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/water/index.html>. Consultado el 24 de julio de 2020.

3 https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/waterandsustainabledevelopment2015/water_quality.shtml



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

8. La definición de monitoreo comunitario participativo de la calidad del agua, se refiere al "proceso en el que colaboran diferentes sectores de una comunidad (ciudadanos interesados; grupos comunitarios; instituciones de gobierno, industria y academia) para monitorear, dar seguimiento y responder a asuntos de interés público" en materia ambiental.⁴

9. Este proceso implica diferente nivel de participación de la comunidad, que va desde el apoyo en la recolección de datos para la investigación científica hasta el involucramiento completo (individual y comunitario) en la determinación del problema, y la adecuación de esquemas de monitoreo en virtud de las necesidades identificadas, recursos disponibles y conocimiento formado. De esta forma, el monitoreo comunitario participativo contribuye a la formación del vínculo entre sociedad y academia para comprensión de diversas problemáticas socio ecológicas. También mejora la información y hace que se disminuye la vulnerabilidad social en las comunidades forestales.

10. El monitoreo y la evaluación son herramientas a través de las cuales se pueden conocer los cambios y dinámicas sociales y ambientales, como respuesta a las políticas, las acciones de manejo y al estado de los recursos naturales. De esta manera se pueden tomar decisiones, prevenir extinciones de especies, cambiar estrategias de manejo, desarrollar nuevos proyectos sociales, etc.⁵

11. Especialistas señalan que es de vital importancia promover la participación de los diversos actores de sociedad, en los programas, proyectos y acciones para el establecimiento, cuidado, monitoreo, evaluación y vigilancia del ambiente, así como para coadyuvar a la adaptación al cambio climático y al desarrollo sustentable.

4 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-24222016000600005. Consultado el 24 de julio de 2020.

5 <http://www.pronatura-sur.org/web/p.php?id=3&ids=17>. Consultado el 24 de julio de 2020.



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

FUNDAMENTO LEGAL

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos relata en su artículo 4 el derecho al agua incluyendo su propio acceso, disposición y saneamiento todo ello para su consumo personal y doméstico la cual debe ser de forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

A nivel local la Constitución Política de la de la Ciudad de México en el artículo 13, numeral 1 refiere que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras, según lo establecido.

En la ley de la materia corresponde al Sistema de Agua de la Ciudad de México entre otras promover mediante campañas sobre una cultura del agua como lo reza



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

el artículo 16 fracción en la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México:

Artículo 16

XXIII: Corresponde al Sistema de Agua promover mediante campañas periódicas e instrumentos de participación ciudadana, el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso, finito y vulnerable mediante la educación ambiental; así como programar, estudiar y realizar acciones para el aprovechamiento racional del agua y la conservación de su calidad;

En la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en el artículo 73, fracciones I y II respectivamente nos plasma la atribución que tienen las autoridades ambientales de la Ciudad de México donde una de ellas es la promoción de enseñanza temas de contenido ambiental, así como el fortalecimiento de una cultura ambiental de participación corresponsable:

ARTÍCULO 73.- Las autoridades ambientales del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia promoverán:

- I. Que las instituciones de educación en todos sus niveles incorporen en sus programas de enseñanza temas de contenido ambiental;*
- II. El fortalecimiento de una cultura ambiental de participación corresponsable;*
- III. ...*



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA**

En el marco normativo que regula la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México, refiere que el Gobierno de la Ciudad de México deberá promover y garantizar la participación corresponsable de la ciudadanía, para la toma de decisiones y en el desarrollo, implementación y verificación del Programa y la Estrategia Local de Acción Climática de la Ciudad de México, así como en las medidas individuales y colectivas de adaptación y mitigación del cambio climático.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 43. El Gobierno de la Ciudad de México deberá promover y garantizar la participación corresponsable de la ciudadanía, para la toma de decisiones y en el desarrollo, implementación y verificación del Programa y la Estrategia Local de Acción Climática de la Ciudad de México, así como en las medidas individuales y colectivas de adaptación y mitigación del cambio climático. Para estos efectos, el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, podrán hacer uso de los instrumentos, establecidos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, tenemos el compromiso de velar y salvaguardar por el cumplimiento de nuestras leyes.

SEGUNDO- Que en la Ciudad de México la problemática de la contaminación del agua se ha incrementado, situación que debe atenderse con programas participativos que permitan conocer su calidad y cantidad y con ello poder tomar decisiones más informadas para realizar una óptima gestión integral del agua,



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

tomando en cuenta que la Constitución Política de la Ciudad de México lo plasma como un derecho el acceso, la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud.

TERCERO. - Esta Iniciativa busca que se contemple el poder desarrollar programas de monitoreo participativo, involucrando a la ciudadanía donde el trabajo conjunto entre autoridades de gobierno y la población permita una interacción y colaboración a favor del rescate, cuidado y conservación del agua, en particular a lo referido en su calidad y cantidad, con lo cual permita tener conocimiento y control adecuado de los parámetros de interés de un cuerpo de agua, tanto en el suelo urbano como en el suelo de conservación y con ello poder tomar decisiones más informadas sobre gestión integral a favor de las y los habitantes de la Ciudad de México.

Por todo lo anterior expuesto y fundamentado, me permito presentar a este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, misma que contiene los siguientes:

LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (TEXTO ORIGINAL)	LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PROPUESTA)
Artículo 41.- Con el fin de prevenir la contaminación del agua, el Sistema de Aguas, además de considerar las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental, deberá:	Artículo 41.- Con el fin de prevenir la contaminación del agua, el Sistema de Aguas, además de considerar las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental, deberá:



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

<p>I. Promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para la prevención y control de la contaminación y el mejoramiento de la calidad del agua en el Distrito Federal;</p>	<p>I. Promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para la prevención y control de la contaminación y el mejoramiento de la calidad del agua en la Ciudad de México;</p>
<p>II. Formular programas integrales de protección de los recursos hídricos, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua;</p>	<p>II. Formular programas integrales de protección de los recursos hídricos, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua;</p>
<p>III. Vigilar, en coordinación con las demás autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las normas de calidad correspondientes, y que el uso de las aguas residuales, que en ningún caso podrán ser destinadas al consumo humano, cumpla con las normas de calidad del agua emitidas para tal efecto;</p>	<p>III. Vigilar, en coordinación con las demás autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las normas de calidad correspondientes, y que el uso de las aguas residuales, que en ningún caso podrán ser destinadas al consumo humano, cumpla con las normas de calidad del agua emitidas para tal efecto;</p>
<p>IV. Promover o realizar las medidas necesarias para evitar que los residuos sólidos y materiales y sustancias tóxicas, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo;</p>	<p>IV. Promover o realizar las medidas necesarias para evitar que los residuos sólidos y materiales y sustancias tóxicas, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo;</p>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

<p>V. Llevar a cabo el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de la red pública; y</p> <p>VI. Ejercer directamente las atribuciones que corresponden al Distrito Federal en materia de prevención y control de la contaminación del agua en los términos de la Ley Ambiental.</p>	<p>V. Llevar a cabo el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de la red pública; y</p> <p>VI. Ejercer directamente las atribuciones que corresponden a la Ciudad de México en materia de prevención y control de la contaminación del agua en los términos de la Ley Ambiental.</p> <p>VII. Desarrollar programas de monitoreo participativo de calidad de agua que permita el conocimiento y control adecuado de los parámetros de interés de un cuerpo de agua, tanto en el suelo urbano como en el suelo de conservación, para conocer su calidad y cantidad y con ello poder tomar decisiones más informadas sobre su conservación y gestión integral.</p>
--	---



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

Artículo 41.- Con el fin de prevenir la contaminación del agua, el Sistema de Aguas, además de considerar las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental, deberá:

I. Promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para la prevención y control de la contaminación y el mejoramiento de la calidad del agua en **la Ciudad de México**;

II. Formular programas integrales de protección de los recursos hídricos, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua;

III. Vigilar, en coordinación con las demás autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las normas de calidad correspondientes, y que el uso de las aguas residuales, que en ningún caso podrán ser destinadas al consumo humano, cumpla con las normas de calidad del agua emitidas para tal efecto;

IV. Promover o realizar las medidas necesarias para evitar que los residuos sólidos y materiales y sustancias tóxicas, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo;

V. Llevar a cabo el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de la red pública; y



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

VI. Ejercer directamente las atribuciones que corresponden a **la Ciudad de México** en materia de prevención y control de la contaminación del agua en los términos de la Ley Ambiental.

VII. Desarrollar programas de monitoreo participativo de calidad de agua que permita el conocimiento y control adecuado de los parámetros de interés de un cuerpo de agua, tanto en el suelo urbano como en el suelo de conservación, para conocer su calidad y cantidad y con ello poder tomar decisiones más informadas sobre su conservación y gestión integral.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones de Donceles a los 05 días del mes de Agosto de 2020.

“Por Una Ciudad Con Derechos Plenos”

DocuSigned by:

9DF2A15E4878474...

DIP. MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE